

SECRETARÍA: Sincelejo, quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018).
Señor Juez, le informo que fue presentado recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia. Lo remito a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
Sincelejo, quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
RADICACIÓN NO. 700013333008-2016-00280-00
DEMANDANTE: JAIRO DEL CRISTO ESCOBAR PALENCIA
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
“FOMAG”**

1.- ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al despacho, así como el memorial de fecha 12 de abril de 2018¹, mediante el cual el apoderado de la parte demandada presenta recurso de apelación contra la sentencia de fecha 22 de marzo de 2018², mediante la cual se concedió las pretensiones de la demanda, a fin de que esta sea revocada, procede el despacho a pronunciarse al respecto.

2.- ANTECEDENTES

Mediante sentencia de fecha 22 de marzo de 2018, este despacho resolvió conceder las pretensiones de la demanda. Dicha providencia fue notificada a

¹ Folios 75-95

² Folios 61-68.

través de correo electrónico el día 03 de abril de 2018³, posteriormente mediante escrito de fecha 3 de mayo de 2018, el apoderado de la parte demandada, presenta recurso de apelación contra el fallo referido, solicitando que éste sea revocado y en su lugar se nieguen las pretensiones de la demanda.

3.- CONSIDERACIONES

El artículo 243 del C.P.A.C.A referente a la apelación nos dice:

“son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces (...).”

Así mismo, el artículo 192 del C.P.A.C.A establece en su párrafo cuarto:

“(...) cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...).”

En el sub judice, se observa que la sentencia de primera instancia proferida por este despacho es de fecha 22 de marzo de 2018, en la cual se accedió a las pretensiones invocadas; que la misma fue notificada mediante correo electrónico el día 03 de abril de 2018 y que la parte demandada, mediante escrito de fecha 12 de abril de 2018, presentó de manera oportuna recurso de apelación.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en la norma citada, observando que es deber del Juez convocar a una audiencia de conciliación antes de conceder el recurso de apelación, se procederá conforme a lo narrado.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

³ Folios 69-74.

RESUELVE

1-.PRIMERO. Ordénese la práctica de la audiencia de conciliación dentro del proceso de la cita, para el día 31 de mayo de 2018 a las 10:30 a.m., conforme a lo expresado en la parte motiva. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
JUEZ**

SMH